

"SALUD

Consideran en la relación de razas decanes potencialmente peligrosos al Pit Bull Terrier, Dogo Argentino, Fila Brasileiro, Tosa Japonesa, Bul Mastiff, Doberman y Rotweller

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1776-2002-SA/DM

Lima, 11 de noviembre del 2002

Visto el Oficio N° 2415-2002-DIGESA/DG, emitido por el Director General de la Dirección General de Salud Ambiental, así como el Informe N° 1452-2002-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica de este Ministerio; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 1° de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de la persona humana y el respecto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado; en el mismo sentido, el Artículo 2° garantiza que toda persona tiene derecho a la vida y a su integridad física y a su libre desarrollo y bienestar; señalando en el Artículo 7° que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa;

Que, el numeral 1.1 del Artículo 1° de la Ley N° 27596 - Ley que Regula el Régimen Jurídico de Canes, señala que la presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico que regulará la crianza, adiestramiento, comercialización, tenencia y transferencia de canes, especialmente aquellos considerados potencialmente peligrosos, dentro del territorio nacional, con la finalidad de salvaguardar la integridad, salud y tranquilidad de las personas;

Que, asimismo los numerales 2.1 y 2.2 del Artículo 2° de la precitada Ley precisan que se considera a la raza canina, híbrido o cruce de ella con cualquier otra raza del American Pitbull Terrier como potencialmente peligrosa, y que el Ministro de Salud, en coordinación con el Colegio Médico Veterinario del Perú y las entidades cinológicas reconocidas por el Estado y de acuerdo a los estándares reconocidos por la Federación Cinológica Internacional aprobará mediante Resolución Ministerial la lista de las demás razas caninas, híbridos o cruces de ella con cualquier otra raza, que deben considerarse potencialmente peligrosas;

Que, dentro de este contexto el 1er. párrafo del artículo 8° del Decreto Supremo N° 006-2002-SA precisa que son ""canes potencialmente peligrosos"", además de los considerados por la Ley N° 27596, todos aquellos que han sido adiestrados para peleas o que hayan participado en ellas, los que tengan antecedentes de agresividad contra las personas, así como los híbridos o cruces de diferentes razas

que no puedan asegurar su sociabilidad, temperamento o carácter, se incluye aquellas adiestrados para incrementar y reforzar su agresividad;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27657 - Ley del Ministerio de Salud y la Ley N° 27596 - Ley que Regula el Régimen Jurídico de Canes;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Considerar en la relación de razas de canes potencialmente peligrosos a los que a continuación se detallan: Pit Bull Terrier, Dogo Argentino, Fila Brasileiro, Tosa Japonesa, Bul Mastiff, Doberman y Rotweller

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO CARBONE CAMPOVERDE
Ministro de Salud"